

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: JAIRO DIAZ RIBERO.
APDO: Dra. DORALBA MARQUEZ PLATA.
DDO: OSCAR IVAN GARCIA GARCIA.
RADICADO: 2021-00030-00.

Socorro, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por el Sr. JAIRO DIAZ RIBERO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de OSCAR IVAN GARCIA GARCIA, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibídem. De otro lado, las letras de cambio allegadas como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En cuanto a los intereses de plazo, estos se reconocerán de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo del cartular, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor del Sr. JAIRO DIAZ RIBERO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de OSCAR IVAN GARCIA GARCIA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

a).- Como capital la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación de la letra de cambio creada y aceptada el día 27 de abril de 2015 y con fecha de vencimiento 27 de diciembre de 2020.

b).- Por los intereses de plazo sobre la anterior suma desde el 27 de abril de 2015 hasta el 27 de diciembre de 2020, de conformidad a lo establecido por la Superfinanciera de Colombia.

c).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el veintiocho (28) de diciembre del dos mil veinte (2020), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

d).- Como capital la suma de DOS MILLON DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación de la letra de cambio creada y aceptada el día 11 de mayo de 2015 y con fecha de vencimiento 11 de diciembre de 2020.

e).- Por los intereses de plazo sobre la anterior suma desde el 11 de mayo de 2015 hasta el 11 de diciembre de 2020, de conformidad a lo establecido por la Superfinanciera de Colombia.

f).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el doce (12) de diciembre del dos mil veinte (2020), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término diez (10) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconocer a la abogada DORALBA MARQUEZ PLATA, identificada con la C. C. No. 28.023.683 expedida en Betulia y T. P. No. 134.807 del C.S.J., para actuar en el presente proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA
JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

196bf8e02ec60a440f4fb60c7175b14a3ee44285b5004d58a0b236a3467a4c2a

Documento generado en 03/03/2021 08:08:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**